

**EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES  
EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y  
ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A. E.S.P.**



**Superservicios**  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ACUEDUCTO  
ALCANTARILLADO Y ASEO  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DE  
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO  
Bogotá, julio de 2015**

# EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A. E.S.P.

## ANÁLISIS AÑO 2014

### 1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A. E.S.P. (AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P.) es una empresa constituida como sociedad anónima el 28 de mayo del 2010 e inició la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a partir del 01 de febrero del 2011.

**Tabla 1.** Datos generales del prestador

<b>RAZÓN SOCIAL</b>	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A. ESP
<b>SIGLA</b>	AGUAS DE DIBULLA S.A. ESP
<b>NIT</b>	900363408 – 3
<b>FECHA DE CONSTITUCIÓN</b>	28/05/2010
<b>FECHA DE INICIO DE OPERACIONES</b>	01/02/2011
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL</b>	LORY LORENA BRITO MENDOZA
<b>CARGO REPRESENTANTE LEGAL</b>	GERENTE
<b>SERVICIOS PRESTADOS</b>	ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
<b>MUNICIPIOS ATENDIDOS</b>	DIBULLA
<b>CLASIFICACIÓN</b>	MÁS DE 2500 SUSCRIPTORES

Fuente: RUPS 2012.

La última actualización del RUPS realizada por la empresa fue en octubre del año 2012, lo cual contradice lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010, por lo que se reitera lo solicitado en la evaluación integral realizada en el 2014, respecto de que la empresa debe realizar la mencionada actualización de manera inmediata.

#### 1.1. INDICADORES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

De conformidad con la información disponible en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, algunas de las características e indicadores de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, se indican en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Información Básica 2015**

MUNICIPIO	SUSCRIPTORES* (1)		COBERTURA (2) (%)		CONTINUIDAD (HR/DÍA) (1)	COBERTURA MICROMEDICIÓN (%) (1)	IANC* (%) (3)	CALIDAD DE AGUA (3)	
	ACUE	ALC	ACU	ALC				IRCA (%)	RIESGO
DIBULLA	4.152	1.236	92	41	6,4	0	-	80,85	INVIABLE SANITARIAMENTE

Fuente: (1) visita junio de 2014, (2) Dane 2005 (3) SIVICAP 2014, \*No se realiza la determinación del indicador

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS – ADMINISTRATIVOS

### 2.1 Aspectos Financieros

Conforme a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado realizó las respectivas acciones de vigilancia y control, después de verificar la información publicada en SUI, se encontró que los planes contables de los años 2013 y 2014 aún no han sido cargados, al igual que las notas al catálogo de los cuatro últimos periodos contables. Situación que contradice lo estipulado en la Resolución SSPD No 20121300003545 de febrero de 2012, la cual establece como plazo máximo para el cargue del Plan Contable y sus respectivos anexos hasta el 5 de abril del año siguiente a cada vigencia.

Por otra parte, en la evaluación integral realizada en el año 2014 se realizaron varias observaciones relevantes que se mencionan a continuación:

“(...)

*En el Balance General del año 2012 se presenta un desequilibrio en la ecuación contable que comparada con la información registrada en el Sistema Único de Información presenta diferencias.*

(...)

*No se registra ningún movimiento en la cuenta de Otros Gastos; sin embargo, la empresa debe explicar por qué en las notas de los estados financieros del año 2013 aparece un valor de \$5.795.268 como gravamen financiero y en el Balance General dicha información no se encuentra registrada.*

(...)

*Así las cosas, a pesar de analizar los balances de los dos años y las cifras arrojan un incremento de los ingresos por concepto de servicios públicos para el año 2013, se duda efectivamente de esa variación por los errores contables que se mencionaron y que hacen las cifras no comparables para esta cuenta, por tanto, se requiere una explicación por parte de la empresa.*

*La empresa no cuenta con información contable consistente, comparable y real que proporcione herramientas claras para un efectivo análisis de su gestión.*

*La empresa debe aclarar todas las inconsistencias y diferencias detectadas entre los estados financieros y sus notas.*

*La empresa debe justificar el porqué de la demora en los pagos de proyectos de inversión, cuenta que se refleja en la cuenta deudores y que tienen una permanencia de más de un año, lo que podría estar significando una parálisis de las obras y/o contratos.*

*La empresa debe aclarar lo sucedido con el avance de las obras o la liquidación unilateral de contratos inter-administrativos cuyo valor superan los \$5.000 millones que a 31 de diciembre de 2012 se encontraban suspendidos por parte de la administración municipal. (...)*

Por lo anterior esta superintendencia se reitera la solicitud realizada en la evaluación integral 2014 respecto del reporte inmediato de la información financiera faltante que se detalla en el CAPÍTULO 2.2 TÓPICO FINANCIERO de la Resolución SSPD No 20121300003545 de febrero de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que esta superintendencia pueda adelantar por el incumplimiento de la normatividad vigente, ya que como se puede apreciar anteriormente, existe recurrencia en más de dos periodos.

Así mismo, se reitera la solicitud de remitir a esta entidad las aclaraciones a las observaciones realizadas en la evaluación integral del año 2014.

### **3. Aspectos Administrativos**

#### **3.1. Personal por Categoría de Empleo**

El prestador no ha reportado la información al Sistema Único de Información correspondiente al año 2014, por lo cual no es posible desarrollar ningún análisis. Así las cosas, se reitera el reporte de información de manera inmediata.

### **4. ASPECTOS TÉCNICO – OPERATIVOS**

#### **4.1. Aspectos Técnicos de Acueducto**

Teniendo en cuenta que la empresa no ha reportado información más actualizada que la recopilada durante la visita de junio de 2014, se conoce que cuenta con 4 sistemas de acueducto y la prestación del servicio se realiza en 5 corregimientos, 3 veredas y la cabecera municipal de Dibulla, los cuales se mencionan y describen a continuación:

- *Sistema Acueducto Regional:* abastece a la cabecera municipal de Dibulla y a los Corregimientos de La Punta de los Remedios y Las Flores, las Veredas Campana Santa Rita de la Sierra y Santa Rita de Jerez.
- *Sistema Acueducto Mingueo:* abastece el Corregimiento Mingueo
- *Sistema Acueducto Río Ancho:* abastece el Corregimiento Río Ancho
- *Sistema Acueducto Palomino:* abastece el Corregimiento Palomino

#### **Sistema Acueducto Regional**

La captación se realiza en el Río Jeréz mediante una bocatoma de tipo lateral, la cual se encuentra semidestruida desde el 7 de diciembre de 2011, de acuerdo a lo informado por

la empresa, por lo que de manera artesanal se ha construido un canal con piedras para lograr la captación, pues no cuenta con dique que establezca la lámina de agua.

El permiso ambiental de concesión de aguas fue otorgado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 1095 del 20 de mayo de 2011, por una vigencia indefinida y un caudal de 41,73 l/s. Sin embargo, la empresa no realiza la medición del agua captada.

La Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP es de tipo convencional con capacidad de diseño de 80 l/s, compuesta por canaleta *Parshall*, unidad de mezcla rápida hidráulica, 3 unidades de floculación hidráulica, 3 unidades de sedimentación de alta tasa de flujo ascendente, 3 filtros tipo americano con lechos de arena, grava y antracita, 1 tanque de almacenamiento 500m<sup>3</sup>, y desinfección. Esta planta no se encuentra operativa debido a problemas hidráulicos de la tubería de salida, es decir, que el agua captada no ingresa a la PTAP, por lo cual la empresa distribuye agua cruda a los suscriptores.

### **Sistema Acueducto Mingueo**

La captación se realiza en el Río Cañas mediante una bocatoma de fondo, localizada a 1,3 km de la PTAP. Sin embargo, la PTAP construida por la Alcaldía municipal no ha sido entregada a la empresa para su operación, por lo cual el agua captada ingresa directamente a la red, distribuyendo agua cruda a los suscriptores.

El permiso ambiental de concesión de aguas fue otorgado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 1094 del 20 de mayo de 2011, por una vigencia indefinida y un caudal de 33,81 l/s.

### **Sistema Acueducto Río Ancho**

La captación se realiza en el Río Ancho mediante una bocatoma de fondo, localizada a 1,3 km de la PTAP. El permiso ambiental de concesión de aguas fue otorgado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 00403 del 25 de marzo de 2011, por una vigencia de 10 años y un caudal de 8 l/s.

La PTAP es de tipo convencional con capacidad de diseño de 4 l/s, compuesta por canaleta *Parshall*, unidad de mezcla rápida hidráulica, 2 unidades de floculación hidráulica, 2 unidades de sedimentación de alta tasa de flujo ascendente, 2 filtros tipo americano con lechos de arena, grava y antracita, 2 tanques de almacenamiento de 150m<sup>3</sup> cada uno, y desinfección mediante sistema MIOX y actualmente se encuentra operativa.

### **Sistema Acueducto Río Palomino**

La captación se realiza del acuífero de la cuenca Palomino mediante un pozo de extracción con una bomba de potencia de 20hp y una tubería de descarga de diámetro 3". El permiso ambiental de concesión de aguas fue otorgado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 1778 del 19 de octubre de 2011, por una vigencia de 5 años y un caudal de 3 l/s y un régimen de captación de 12 h/d. No cuenta con tratamiento del agua para potabilización, solo se realiza la desinfección con el sistema MIOX.

**Tabla 1.** Información fuentes superficiales

Nombre de la fuente	Tipo de fuente	Entidad que expidió la concesión	Fecha inicial de la autorización	Fecha final de la autorización	Caudal adjudicado (l/s)
Río Jeréz	Superficial	CORPOGUAJIRA	2011	Indefinido	41,73
Río Cañas	Superficial	CORPOGUAJIRA	2011	Indefinido	33,81
Río Ancho	Superficial	CORPOGUAJIRA	2011	2021	8,00
Cuenca del Palomino	Subterránea	CORPOGUAJIRA	2011	2016	3,00*

Fuente: Visita junio de 2014;\* Régimen de captación de 12 h/d

La empresa no ha reportado al Sistema Único de Información-SUI la información correspondiente a los sistemas de tratamiento de agua, ni del suministro, por lo que se reitera el requerimiento realizado en la evaluación integral realizada en el 2014, respecto del reporte inmediato de la información.

## 4.2. Indicadores de Prestación del Servicio

### 4.2.1. Calidad del Agua

De acuerdo con la información disponible de vigilancia reportado por el INS a través del enlace SUI-SIVICAP, el indicador IRCA para la vigencia 2013 en cabecera municipal de Dibulla fue de 72,38% y para 2014 fue de 80,85%, tal como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Índice de Riesgo de Calidad del Agua 2013 y 2014**

ANO	IRCAS MENSUALES 2013 (%)												ANUAL (%)			
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	IRCA	NIVEL DE RIESGO	MESES	NO. MUESTRAS
2013	-	-	-	-	80,06	73,45	71,29	69,47	80,36	70,89	70,42	61,88	72,38	ALTO	8	32
2014	-	-	-	-	-	-	-	69,18	83,02	72,95	94,81	-	80,85	INVIABLE SANITARIAMENTE	4	15

Fuente: SUI- SIVICAP 2013 y 2014

De acuerdo con la tabla anterior, el prestador suministró en promedio para el 2013 agua con un IRCA clasificado como riesgo alto y para el 2014 con riesgo clasificado como inviable sanitariamente o agua no apta para consumo humano pues es superior al 5% para todos los meses, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2115 de 2007, notándose un evidente deterioro del indicador para el año 2014.

En relación con lo anterior, se hace importante mencionar que la planta de potabilización del Sistema Regional que abastece la cabecera municipal de Dibulla no se encuentra operativa y que la empresa suministra agua cruda.

### 4.2.2. Micromedición

Teniendo en cuenta que el prestador no ha reportado la información en SUI correspondiente a la micromedición, se tuvo en cuenta lo informado por la empresa en la visita realizada en junio de 2014, según la cual la cobertura de micromedición efectiva para el municipio de Dibulla es del 0%, en contravención de lo establecido en el Artículo

146 de la Ley 142 de 1994, debido a que la cobertura de micromedición resulta inferior al 95% establecido normativamente.

#### **4.2.3. Índice de Agua No Contabilizada – IANC**

De acuerdo a la información suministrada durante la visita de junio de 2014, no se cuenta con información para el cálculo del IANC para ninguno de los sistemas, pues la empresa no cuenta con macromedición, ni medición de consumos, por lo cual se reitera el requerimiento realizado en la evaluación integral del año 2014, sobre calcular el indicador teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución CRA 315 del 2005, en donde se establece el cálculo del IANC con el volumen producido medido a la salida de las plantas y el volumen total facturado por la empresa y reportar la información al SUI.

#### **4.2.4. Continuidad**

Una vez verificado el SUI, se evidencia que el prestador no ha realizado el reporte de información de la continuidad para el periodo de evaluación, por lo cual el análisis se realizó con la información entregada por el prestador durante la visita realizada en junio de 2014, no obstante, el prestador debe reportar la información respectiva al SUI de manera inmediata.

##### **Sistema Regional**

De acuerdo a la información suministrada por el prestador durante la visita de junio de 2014, la empresa, informó que el servicio en la cabecera municipal está dividido en 4 sectores, con una continuidad de 6,4 h/día, adicionalmente, la continuidad en el corregimiento La Punta es de 12 h/día. Así las cosas, la continuidad para la cabecera municipal y el corregimiento de La Punta, se considera no satisfactoria de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2115 de 2007<sup>1</sup>.

##### **Sistema Mingueo**

Este sistema se encuentra dividido en 3 sectores, conformados de la siguiente manera:

- Sector 1: Campo Alegre, San Martín, Alto Prado y 7 de Junio, en este sector la continuidad es de 11,6 h/día.
- Sector 2: Vivero, 20 de Enero y 7 de Junio entre Cra. 9 y 11, en este sector la continuidad es de 4,2 h/día.
- Sector 3: parte alta desde la troncal incluyendo comunidad de Waipiappa, en este sector la continuidad es 8,12 h/día.

La continuidad promedio para este sistema es de 7,9 h/día, lo cual se considera insuficiente de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 2115 de 2007.

##### **Sistema Rio Ancho**

La continuidad en este sistema es de 24 h/día, es decir continua, de acuerdo a la clasificación establecida en la Resolución 2115 del 2007.

---

<sup>1</sup> Cuadro No. 9 – Artículo 18.

### **Sistema Palomino**

Durante la visita mencionada la empresa no suministró información de continuidad para este sistema, la cual fue requerida en la evaluación integral realizada en el 2014.

Sin embargo, a la fecha de expedición del presente documento, la empresa no ha suministrado dicha información, razón por la cual se solicita nuevamente reportarla en SUI de manera inmediata.

### **4.3. Aspectos Técnicos de Alcantarillado**

El casco urbano del municipio de Dibulla cuenta con un sistema de alcantarillado diseñado como tipo sanitario, sin embargo, por presentarse en algunos sectores conexiones erradas, el drenaje pluvial opera como un sistema de tipo combinado y tiene una cobertura del servicio de alcantarillado del 41,08%.

El sistema opera mediante un conjunto de cuencas independientes por gravedad, una en sentido norte – sur y la otra en dirección oriente – occidente cuyo caudal general es bombeado por dos bombas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR. La planta cuenta con dos lagunas en paralelo, una anaerobia y la siguiente una laguna facultativa. Posterior al tratamiento en la planta se vierte el caudal tratado al Río Jerez, el cual posteriormente descarga al Mar Caribe. La empresa no realiza caracterización de los efluentes de la planta, por lo cual se desconoce el nivel de remoción de la planta.

El permiso de vertimientos fue otorgado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 1215 del 2007M, por un término de 10 años.

**Tabla 3. Cuerpos Receptores**

<b>Municipio</b>	<b>Tipo de Cuerpo Receptor</b>	<b>Nombre Cuerpo Receptor</b>	<b>Entidad que Expedió el Permiso</b>	<b>Fecha Inicial Permiso</b>	<b>Fecha Final Permiso</b>	<b>Posee tratamiento de aguas servidas</b>
Dibulla	Río	Río Jerez	CORPOGUAJIRA	2007	2017	Si

Fuente: Visita junio de 2014

La empresa no ha reportado la información correspondiente a las redes del sistema de alcantarillado al SUI, así mismo, durante la visita realizada en junio de 2014 se requirió la información y la misma no fue entregada por la empresa, pues manifestaron que no cuentan con catastro de redes actualizado, lo cual contraviene lo establecido en el Artículo 102 de la Resolución No. 1096 del 2000, por lo que deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la mencionada normatividad.

La empresa no ha reportado al SUI la información correspondiente a los sistemas de alcantarillado en los corregimientos en donde sí presta el servicio de acueducto, así como tampoco suministró información durante la visita realizada en junio de 2014, por lo que se requiere de manera inmediata el reporte al SUI de dicha información.

### **4.4. Vulnerabilidad**



Esta superintendencia solicitó a la empresa el Plan de Contingencia mediante radicados SSPD Nos. 20124200176961 y 20124200774491, y la empresa dio respuesta parcial mediante escrito radicado en esta entidad bajo el No. 20125290306332 en el cual solicitó un plazo para dar respuesta, pues manifestó que se encontraba en estructuración, posterior a este comunicado y mediante documento radicado bajo el No. 20135290050942 del 6 de febrero de 2013, el prestador remitió el Plan de Contingencia para la prestación del servicio de aseo, el cual describe las acciones para la prevención y mitigación de riesgos, la amenaza, vulnerabilidad y la respuesta de la emergencia en casos de presentarse un evento de fuerza mayor. Así mismo, describe los pasos para la recuperación del municipio.

Por otra parte, durante la visita realizada los días 10 y 11 de junio de 2014, esta entidad solicitó nuevamente a la empresa el Plan de Contingencia del municipio de Dibulla enfocado a suplir eventos que generaran daños a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. Sin embargo, este documento no fue entregado durante la misma, por lo que se requirió durante la evaluación integral realizada en el 2013. En todo caso, a la fecha de expedición del presente análisis, dicho Plan de Contingencia no ha sido recibido, por cual se reitera la solicitud de remitirlo a esta entidad de manera inmediata.

## **5. ASPECTOS COMERCIALES**

### **5.1. Contrato de Condiciones Uniformes**

La empresa ha establecido el contrato de condiciones uniformes para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, el cual según el último Registro Único de Prestadores – RUPS, no fue sometido a concepto de legalidad ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA.

### **5.2. Suscriptores**

El prestador no ha reportado al SUI la información correspondiente a los suscriptores, facturación y tarifas aplicadas para los servicios de acueducto y alcantarillado para ninguno de los meses del 2013, 2014 ni lo corrido del 2015, razón por la cual, no es posible comparar si hubo o no aumento en los suscriptores. Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera que el prestador debe realizar el reporte de información pendiente de manera inmediata, toda vez que la omisión en el reporte, no permite a esta entidad realizar las acciones de vigilancia y control.

### **5.3. Aspectos Tarifarios**

Con la expedición del marco regulatorio para los servicios de acueducto y alcantarillado mediante Resolución CRA 287 de 2004 y la Circular 004 del 22 de septiembre de 2006 se estableció la manera en que las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, deben reportar al Sistema Único de Información –SUI- la información correspondiente al estudio de costos y tarifas.

Esta superintendencia procedió a consultar el Sistema Único de Información constatando

que a la fecha el prestador no ha certificado el cargue del estudio de costos para los servicios de acueducto y alcantarillado en el Modelo de Verificación de Costos y Tarifas (MOVET).

De igual manera, para los servicios de acueducto y alcantarillado, una vez revisado el Sistema Único de Información, se evidencia que la empresa no ha reportado los formatos de tarifas aplicadas, facturas en PDF y facturación de acueducto y alcantarillado en el municipio de Dibulla para el año 2014.

Se le recuerda que la preparación y presentación de esta información es responsabilidad exclusiva del prestador de servicios públicos domiciliarios, para lo cual esta superintendencia concede unos plazos suficientes, con el fin de que las entidades sometidas a su vigilancia, cumplan con la obligación de reporte.

Por lo anterior, se solicita realizar las acciones a las que haya lugar para normalizar el cargue de la información, sin perjuicio de las acciones que procedan por el reporte tardío de esta información en el SUI.

### 5.3.1. Tarifas aplicadas acueducto y alcantarillado

De acuerdo con la información reportada al Sistema Único de Información, el último reporte que se encuentra de las tarifas aplicadas corresponde al mes de agosto del año 2013.

En el reporte realizado, la empresa solo muestra un valor de cargo fijo para el servicio de acueducto de \$11.994 y para alcantarillado de \$4.798, en los estratos 1, 2 y 3 y el uso oficial, como se muestra en el siguiente cuadro tomado del Sistema Único de Información:

**Tabla 4. Tarifas aplicadas acueducto y alcantarillado**

Agosto de 2013								
Estrato	Acueducto				Alcantarillado			
	Cargo Fijo	Consumo Básico	Consumo Complem.	Consumo Suntuario	Cargo Fijo	Vertimiento Básico	Vertimiento Complem.	Vertimiento Suntuario
1	11.994	0	0	0	4.798	0	0	0
2	11.994	0	0	0	4.798	0	0	0
3	11.994	0	0	0	4.798	0	0	0
Oficial	11.994	0	0	0	4.798	0	0	0

Fuente: SUI

En este sentido, se le solicita a la empresa aclarar del valor reportado en el SUI como tarifa aplicada, cuánto es el monto que se cobra por cargo fijo y cuánto por los metros cúbicos que consumen los usuarios.

### 5.3.2. Subsidios y Contribuciones

Mediante Acuerdo No. 015 del 30 de noviembre de 2013, el Concejo Municipal de Dibulla

estableció los siguientes factores de subsidios y contribuciones para la vigencia 2014:

**Tabla 5.** Tarifas Reportadas en SUI para Alcantarillado. Agosto de 2013.

Estrato	Acuerdo No. 015 de 2013	
	Acueducto	Alcantarillado
1	-60%	-60%
2	-30%	-30%
3	-10%	-10%
4	0%	0%
5	50%	50%
6	60%	60%
Industrial	30%	30%
Comercial	50%	50%
Oficial	0%	0%

Fuente: SUI

Sin embargo, teniendo en cuenta que la empresa no ha realizado el reporte al SUI de la información tarifaria y de facturación, no es posible realizar la comparación entre los factores establecidos en el Acuerdo y los aplicados realmente a los usuarios.

## 6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

La superintendencia realizó la clasificación IFA<sup>2</sup> 2014 correspondiente a la información financiera reportada por la empresa al SUI, de acuerdo con la metodología definida por la CRA en la Resolución 315 de 2005. La clasificación de la empresa es Rango III, es decir, Riesgo Alto de acuerdo con el siguiente detalle:

**Tabla 6.** Indicadores de la gestión

LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	RANGO	COBERTURA DE INTERESES	EFICIENCIA DEL RECAUDO	RANGO ER	RANGO IFA	NIVEL IFA
Sin Información	Sin Información	Rango III	Sin Información	Sin Información	Rango III	Rango III	Riesgo Alto

Fuente: SUI

De la anterior información se puede apreciar que el prestador quedó clasificado en Riesgo Alto, debido a que la empresa no ha reportado al SUI la información correspondiente al periodo de evaluación a efectos de determinar el indicador financiero, tal como se indica en la Resolución No. 315 de 2005 que establece lo siguiente:

*“(...) artículo 26: Reporte de información. Las personas prestadoras deberán reportar la información necesaria para el cálculo de los indicadores de primer y segundo nivel al Sistema Único de Información, SUI.*

*Las personas prestadoras que no reporten la información de que trata la presente resolución al Sistema Único de Información, SUI, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, se clasificarán en el Nivel de Riesgo III (...)”*

<sup>2</sup> Indicador Financiero Agregado.

Se reitera a la empresa el reporte inmediato de la información financiera al SUI de los años 2013 y 2014.

### 6.1. Informe de Auditoría Externa de Gestión y Resultados

De acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 51, Parágrafo 1°, literal b) “Las empresas de servicios públicos que operen exclusivamente en uno de los municipios clasificados como menores según la ley o en zonas rurales” no están obligadas a contratar auditoría externa de gestión y resultados, por lo tanto, teniendo en cuenta que Dibulla es un municipio clasificado como menor de sexta categoría, no se encuentra obligada a contratarla.

## 7. ESTADO DE REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SUI

El prestador tiene pendiente el reporte de 1.590 formatos o formularios al SUI que equivalen al 69% del total de la información solicitada mediante Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 7.** Estado de reporte de información al SUI.

<b>AÑO</b>	<b>NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES</b>	<b>NÚMERO DE REPORTES RADICADOS</b>	<b>PORCENTAJE DE CARGUE</b>
2011	250	269	51 %
2012	309	269	46 %
2013	358	187	34 %
2014	445	0	0 %
2015	228	0	0 %
<b>TOTAL</b>	<b>1.590</b>	<b>725</b>	<b>31 %</b>

Fuente: SUI 2015

De la tabla anterior se evidencia que el prestador no ha realizado un solo reporte de información para los años 2014 y 2015, lo cual impide a esta superintendencia realizar las acciones de vigilancia y control, por lo que se hace un enérgico llamado al cumplimiento de sus deberes legales, realizando el reporte de información faltante de manera inmediata, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en ejercicio de las facultades de esta entidad.

## 8. ACCIONES DE LA SSPD

El día 24 de abril de 2013 se realizó mesa de trabajo en la ciudad de Riohacha en la cual se realizó la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos por la empresa dentro de la estrategia especial desarrollada por esta superintendencia desde el año 2012, evidenciando que el mismo no había sido cumplido, como quiera que manifestaron que privilegiaron la continuidad del servicio, sobre la calidad del agua distribuida.

Por lo anterior, el día 10 de mayo de 2013 se realizó mesa de trabajo con la Alcaldesa Municipal y la gerente de la empresa, en las instalaciones de esta superintendencia en la

cual se generaron unos compromisos. Al respecto, mediante radicados SSPD Nos. 20134210343011 y 20134210422101, se realizó requerimiento a la Alcaldesa Municipal y a la empresa sobre el cumplimiento de los mismos, también fueron objeto de verificación en la mesa de trabajo del 5 de julio de 2013 realizada en el municipio de Dibulla y en la cual se generaron nuevos compromisos teniendo en cuenta el incumplimiento evidenciado durante la mesa de trabajo.

En consecuencia, mediante radicados SSPD Nos. 20134210574581 y 20134210574821 se realizó el requerimiento a la Alcaldía Municipal y a la empresa, respectivamente, para que dieran cumplimiento a los compromisos pactados en la mesa de trabajo realizada el 5 de julio.

Teniendo en cuenta que persistía el incumplimiento en los compromisos adquiridos tanto por la empresa, como por la administración municipal, se expuso esta situación, dentro de la reunión convocada por la Procuraduría General de la Nación en la ciudad de Riohacha llevada a cabo el 19 de septiembre de 2013, donde se informó la situación que se presenta en cuanto al giro de los subsidios por parte de la Administración Municipal, así como también la problemática respecto de la calidad del agua distribuida.

Teniendo en cuenta los hallazgos de las visitas de inspección y vigilancia realizadas, la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado mediante memorando SSPD No. 20134200077323, solicitó a la Dirección de Investigaciones de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo evaluar méritos para iniciar investigación administrativa contra la empresa. Como consecuencia de lo anterior, la citada Dirección de Investigaciones dio apertura formal a la investigación administrativa No. 2014440350600002E en contra de la empresa, la cual se encuentra en trámite de resolver el recurso interpuesto por la empresa en contra de la resolución de sanción proferida por esta entidad.

Durante el año 2014 la Superservicios adelantó un seguimiento especial respecto del cumplimiento del fallo de Tutela 4-090-40-89-001-2013-00095-00 impetrada por la Procuradora 12 Judicial II Ambiental de Riohacha contra el Municipio de Dibulla y la empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P., con el fin de realizar una gestión para mejorar la calidad del agua suministrada al municipio y sus corregimientos. Para lo cual, realizó una visita de inspección y vigilancia los días 10 y 11 de junio de 2014, y dos mesas de trabajo los días 12 de junio y 23 de julio de 2014 en compañía de la Gobernación de La Guajira y la Administración Municipal de Dibulla en las cuales se han generado compromisos tendientes a mejorar la calidad del agua suministrada.

Como acción de control a la empresa la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado mediante memorandos SSPD Nos. 20144200080233 y 20144200099663, solicitó a la Dirección de Investigaciones de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo evaluar méritos para iniciar investigación administrativa contra la empresa. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Investigaciones dio apertura formal a la investigación administrativa No. 2014440350600025E en contra de la empresa por el único cargo de *Presunta falla en el servicio de acueducto por el suministro de agua no apta para consumo humano, a la comunidad del municipio de Dibulla La Guajira* y la cual se encuentra en trámite.

Se realizó una mesa de trabajo el 13 de noviembre de 2014 en compañía de la Contraloría, el Viceministerio de Agua del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, representantes de la Alcaldía Municipal y de la Empresa respecto de la declaración de Emergencia Sanitaria por parte de la Alcaldía Municipal de Dibulla.

El 28 de noviembre de 2014 esta superintendencia realizó una mesa técnica en la ciudad de Riohacha con los vocales de control, las empresas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas y representantes de las alcaldías municipales.

En diciembre de 2014 se realizó la evaluación integral la cual fue remitida mediante radicado SSPD No. 20144210759281 al prestador requiriéndole realizar las acciones necesarias para subsanar los incumplimientos normativos evidenciados, sin embargo, la empresa no ha dado respuesta a dicha comunicación.

Durante el año 2015 se ha continuado con el seguimiento especial al cumplimiento del fallo de Tutela 4-090-40-89-001-2013-00095-00, por lo que se realizó una nueva mesa de trabajo el 9 de junio de 2015 en la ciudad de Riohacha en compañía de la Gobernación de La Guajira y en la cual se evidenció el incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes.

El 31 de julio de 2015 esta superintendencia realizó una mesa técnica en la ciudad de Riohacha con las empresas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y representantes de las alcaldías municipales, en la cual se evidenció la problemática de la prestación de los servicios atendidos por la empresa.

## **9. CONCLUSIONES**

- La empresa debe realizar la actualización del RUPS de manera inmediata y dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 20101300048765 de 2010, así mismo, debe realizar el reporte de información pendiente en SUI, pues los plazos se encuentran ampliamente vencidos.
- A la fecha la empresa no ha reportado la información financiera (consolidada por servicios) anual para el año 2013 y 2014 en el Sistema Único de información SUI, por lo cual, se reitera al prestador el cumplimiento de la resolución No. 20121300003545 del 2012, que estableció como plazo hasta el 05 de abril del año siguiente para el cargue del plan de cuentas y sus anexos, por lo que se requiere que el prestador realice el cargue de la información de inmediato. Por lo anterior no se ha podido realizar un estudio completo que permita establecer un panorama real de la empresa.
- El prestador suministró a la cabecera municipal de Dibulla en promedio para el 2013 agua con un IRCA clasificado como riesgo alto y para el 2014 con riesgo clasificado como inviable sanitariamente o agua no apta para consumo humano pues es superior al 5% para todos los meses de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2115 de 2007, lo anterior teniendo en cuenta que la PTAP del Sistema Regional no se encuentra en operación. Se reitera al prestador que realice las acciones necesarias de manera inmediata para mejorar la calidad del agua y garantizar en todo momento que el agua suministrada a los usuarios sea apta para consumo humano.

- La cobertura de micromedición efectiva es del 0%, lo cual contradice lo estipulado en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, que establece una cobertura mínima del 95%, por lo que se reitera el requerimiento de que la empresa incremente la cobertura y de cumplimiento a lo establecido en la ley.
- Se requiere que el prestador realice el cálculo del IANC teniendo en cuenta que en la Resolución CRA 315 del 2005 se establece el cálculo del IANC con el volumen producido medido a la salida de la planta y el volumen total facturado por la empresa y reportar la información al SUI de manera inmediata.
- La continuidad para el Sistema Regional, en la Cabecera municipal 6,4 h/día, considerada insuficiente y en La Punta 12 h/día, no satisfactoria; para el Sistema Mingueo es de 7,9 h/día (en promedio para los 3 sectores), se considera no satisfactoria y para el Sistema Rio Ancho la continuidad es de 24 h/día es decir continua, de acuerdo a la clasificación establecida en la Resolución 2115 del 2007.
- Se reitera el requerimiento de que el prestador debe informar a esta superintendencia acerca de la continuidad en el Sistema Palomino y reportar la información al SUI de manera inmediata, para todos los sectores atendidos
- Se reitera el requerimiento de que la empresa remita de inmediato a esta superintendencia el Plan de Contingencia para los servicios de acueducto y alcantarillado.
- La empresa no cuenta con catastro de redes de acueducto, ni alcantarillado actualizado, lo cual contradice lo establecido en el Artículo 102 de la Resolución 1096 del 2000, debiendo realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la mencionada normatividad.
- Se evidencia que la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado ha desmejorado del año 2013 al 2014, reflejando falta de gestión e inversión que permitan mejorar la calidad, continuidad y la cobertura de medición efectiva por parte de la empresa.
- La empresa debe realizar el reporte al SUI de la información correspondiente a las tarifas aplicadas, facturación, facturas del servicio en PDF, Módulo de Verificación de Estudios Tarifarios – MOVET.
- La empresa debe realizar el reporte de las tarifas aplicadas, detallando el valor correspondiente al cargo fijo y el valor por cada metro cúbico que se factura, incluyendo el valor del subsidio o contribución de acuerdo con el estrato o uso.

**Proyectó:** Laura M. Ruiz – Carlos A. Aguirre- Antonio Cervantes - Contratistas Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

**Revisó:** Diego Alejandro García-Contratista Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado  
Gloria Patricia González Coordinadora Grupo de Evaluación Integral

**Aprobó:** Luis Fernando Ramos Parra - Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado